



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 1 de 15

Bogotá, D.C.

Doctor

ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO

Representante a la Cámara

Congreso de la República de Colombia

Alejandro.chacon@camara.gov.co -

Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 20216170003665 y 20219430000655

Respetado Representante Chacón,

En atención a los radicados citados en el asunto, remitidos a este despacho el 10/02/2021 y 25/02/2021, relacionados con los traslados realizados por el Ministerio de Defensa Nacional sobre la Proposición No. 29, de manera atenta se informa que mediante radicado No. 202011400000023 del 7 enero del año que avanza, la Dirección de Políticas y Estrategia, en el marco de sus competencias, dio respuesta a las preguntas trasladadas mediante oficio No. 0F120-101724; respuesta que se adjunta al presente documento.

Preguntas 37 a 54 y 65

Sobre las preguntas 37 a 54 y 65 de la proposición que se encontraban pendientes, me permito informar lo siguiente:

De acuerdo con la información remitida por la Dirección de Justicia Transicional, el Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas GRUBE, tiene a cargo, por Resolución No. 0-3481 del 31 de octubre de 2016, la depuración y consolidación de las cifras por el delito de Desaparición Forzada existente en la Fiscalía. En desarrollo de dicho mandato, se implementó una metodología orientada a la decantación y sistematización de los registros, atendiendo a las siguientes fases:

- Diseño de matriz para la recolección y estandarización de la información existente en las Direcciones Nacionales y Seccionales de la FGN.
- Diligenciamiento de la matriz por cada una de las Dependencias, tomando como punto de partida los expedientes físicos.



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 2 de 15

- Comparación de la información reportada en las matrices frente a los sistemas de información institucionales SIJUF, SPOA y SIJ YP.
- Ingreso, consolidación y depuración de la información en el Sistema de Información de Justicia y Paz —SIJYP- Análisis de la información recaudada.

Una vez establecido el universo de casos de desaparición forzada denunciados ante las distintas dependencias de la Fiscalía General de la Nación¹, se procedió a identificar los registros de víctimas que se encontraban duplicados, se validaron los documentos de identificación de las mismas, se cruzó con información disponible en relación con cuerpos identificados y entregados y los reportes de Medicina Legal.

Teniendo en cuenta el volumen de información y la necesidad de realizar análisis cuantitativos y en algunos casos cualitativos, se implementó el Método inductivo; es decir se analizaron los reportes entregados por las distintas Direcciones se unificaron los datos y con ello la parametrización de las variables que permitieran la visualización de características que rodearon la Desaparición Forzada.

Se recibieron reportes desde el año 1977 a la fecha, lo cual fue objeto de análisis estableciéndose que el punto más alto de desaparición forzada corresponde al año 2002, el cual tiene relación con el conflicto armado en el país, el auge y consolidación de los grupos de Autodefensas y otros grupos armados ilegales, el fracaso del proceso de negociación entre el Gobierno y la Guerrilla de las FARC.

Sin embargo, es de resaltar que es a partir del año 1995 cuando se inicia el mayor número de registros de hechos por este delito con 1.696 víctimas, cifra que va creciendo año por año, toda vez que para el año 1996 se reportaron 2.185 casos; en 1997 se reportaron 2.645 casos; en 1998 se reportaron 2.902 casos; en 1999 se reportaron 3.464 casos; en 2000 se reportaron 4.705 casos; en 2001 se reportaron 4.977 casos; luego en el año 2002 se tienen 6.660 víctimas reportadas; en el 2003 se denunciaron 5.439 casos y en el año 2004, se reportaron 4.610 casos.

Así mismo se determinaron los departamentos con mayor incidencia del delito de

¹ Dirección de Justicia Transicional, Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad Organizada, Dirección Nacional Especializada contra el Crimen Organizado, Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Delegada para la Seguridad Ciudadana.



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 3 de 15

Desaparición Forzada de Personas, siendo el primer lugar el Departamento de Antioquia, con un total del 23%, 19.529 casos reportados, en su orden aparece el departamento del Meta con una cifra del 7%, 6.304; Valle del Cauca en un 7%, 5.622; Norte de Santander 6%, Santander 5%, 4.516; Nariño 4%, 3.031; Putumayo 4%, 2.017 al igual que Magdalena con 3.156 víctimas, Córdoba 3.040, Caquetá con un 3%, 2.634, seguido de Guaviare 2.353 y Bolívar 2.865 casos, continuando con el Departamentos de Tolima con 2.248 y Cauca con 2.202 casos. Seguidamente en un 2% los Departamentos de Arauca, Cesar, Caldas, Boyacá, Sucre y Casanare en casos reportados por Desaparición Forzada. En los demás departamentos se registra una cifra inferior a los 1.019 casos.

La información acopiada indicó que los casos reportados, 82% eran hombres y 17% mujeres, 1% víctimas no se conoce su sexo. Esta diferencia evidencia la mayor afectación del sexo masculino.

Con relación a la edad al momento de la desaparición se tiene que:

1. 36% víctimas se encontraban entre los 18 a 26 años;
2. 19% de víctimas con edades entre 27 a 26 años;
3. 5% corresponde a víctimas menores de 18 años;
4. 12% de víctimas entre los 37 a 46 años;
5. 9%, de víctimas entre edades de 47 a 56 años;
6. 12% víctimas eran mayores de 57 años;
7. 2% sin determinar la edad.

Respecto de los registros de víctimas asociadas a la ocupación se estableció que:

1. 50% de las víctimas eran trabajadores informales o independientes ya que se reportaron actividades como auxiliares, ayudantes, electricistas, contadores, entre otros, que son de difícil agrupación;
2. 28% víctimas eran agricultores;
3. 9% víctimas sostuvieron relación con el Comercio;
4. 7% de las víctimas eran estudiantes en distintos niveles;
5. 5% en Condición de discapacidad;
6. 1% enfoque diferencial: (comunidad afrodescendiente, comunidad LGTBI, personas indígenas y comunidad ROOM)

A partir de la metodología explicada anteriormente, la respuesta a las preguntas 37, 38 y



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 4 de 15

42 que se relacionan a continuación, son el resultado de la depuración realizada por el GRUBE, el Subgrupo de Información y Desarrollo Tecnológico con análisis de la Coordinación de Policía Judicial y sus analistas, grupos adscritos a la Dirección de Justicia Transicional. Así mismo, se precisa que los datos suministrados pueden variar, teniendo en cuenta que las bases contentivas de los mismos y los sistemas de información están en constante depuración y consolidación.

37. ¿Cuáles son las cifras de desaparecidos forzosamente en Colombia desde el 2018, hasta noviembre de 2020? Sírvase discriminar año a año por:

37.1. Departamento

37.2. Zona Rural y Urbana

37.3. Género

37.4. Edad

37.5. Comunidad étnica

Por la extensión de la información, en la hoja Punto 37.1, Punto 37.2, Punto 37.3, Punto 37.4 y Punto 37.5, del archivo de Excel adjunto, encontrará los datos de las víctimas de desaparición forzada discriminada por departamento, ubicación respecto a la correspondencia del hecho en zona urbana o rural, género, edad y la comunidad étnica desde el año 2018 al 2020.

38. Sírvase detallar ¿Cuáles son las principales causas de desaparición forzada en el país que se han dado en los últimos 5 años? Discriminar cada una de ellas.

Atendiendo la información que se ha registrado en la matriz elaborada de acuerdo con la Resolución No. 0-3481 del 31 de octubre de 2016 y, conforme la competencia de la Dirección de Justicia Transicional algunas de las causas de desaparición forzada son: reclutamiento ilícito, narcotráfico, conflicto armado, ejecuciones extrajudiciales, despojo de tierras y territorios violentamente.

42. Sírvase especificar del total de desaparecidos a nivel Nacional ¿Cuántas personas se presume han desaparecido de manera forzada? Discriminar año a año a partir del 2018 por:

42.1. Departamento



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 5 de 15

42.2. Zona Rural y Urbana

42.3. Género

42.4. Edad

42.5. Comunidad étnica

Respecto a la información solicitada en este punto, la Dirección de Justicia Transicional informa que los datos suministrados para esta pregunta corresponden a la respuesta dada al interrogante de 37 de su solicitud.

Por otra parte, y para dar respuesta a los interrogantes 39, 43, 48, 50, 53 y 65 de su solicitud, se suministran a continuación datos que fueron procesados y analizados, utilizando el sistema de información de gestión de casos Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA)², con fecha de corte a [19/01/2021], fecha de hechos 01/01/2016 al 18/01/2021. Para la interpretación de los datos relacionados es necesario que tenga en cuenta las siguientes precisiones:

- i. El sistema SPOA cuenta con un adecuado nivel de actualización respecto de la entrada de noticias criminales, y en menor medida respecto de actuaciones asociadas a dichas noticias.
- i. Las cifras que se entregan corresponden a los procesos radicados en la FGN, razón por la cual es importante señalar que estos no representan necesariamente hechos individuales. Por ello, es posible que un hecho esté registrado en más de una noticia criminal o en el marco de una noticia criminal pueda investigarse más de un hecho. De allí que los datos reflejados no necesariamente dan cuenta completa del fenómeno criminal analizado.
- ii. Las categorías de calidad (profesión, actividad u **oficio** que desarrolla una persona), edad, sexo, orientación sexual e identidad de género, georreferenciación, entre otras, de los indiciados o de las víctimas presenta un subregistro importante en el sistema de información.
- iii. Adicional a lo anterior, sobre las cifras de víctimas depuradas por el Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas GRUBE, adscrito a la Dirección de Justicia Transicional, se aclara que:

² El SPOA es el sistema de información en el que se registran los hechos ocurridos en vigencia del Código de Procedimiento Penal o Ley 906 de 2004 desde el año 2005 hasta la actualidad, y las investigaciones que se adelantan bajo el procedimiento del Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006.



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 6 de 15

- a. Se debe diferenciar entre el número de víctimas por el delito de desaparición forzada y el número de procesos abiertos en la Fiscalía. En efecto, la Dirección de Justicia Transicional, en desarrollo de la labor encomendada mediante la Resolución 3481 de 2016, procedió a depurar cifras sobre víctimas. Las cifras extraídas del sistema SPOA versan sobre procesos.
- b. La información de víctimas no corresponde a víctimas únicas. Lo anterior debido a que una víctima puede estar reportada en dos o más procesos.
- c. La depuración y consolidación de cifras de desaparición forzada realizada por la Dirección de Justicia Transicional, se efectuó con base en la información suministrada por las distintas Direcciones que investigan el delito y no se extrajo de los sistemas de información misional.

A Continuación, se relaciona cada una de las preguntas y la correspondiente respuesta.

39. *Sírvase informar ¿Cuáles son los principales actores a los que se les atribuye estas desapariciones? Discriminar cada uno de ellos por departamentos. Entiéndase por actores principales a grupos armados al margen de la Ley, delincuencia común, grupos de trata de personas, entre otros.*

Tal como se señaló en la aclaración número uno de las precisiones anteriormente señaladas, el sistema SPOA es un sistema que cuenta con un adecuado nivel de actualización respecto de la entrada de noticias criminales, los delitos, y las principales actuaciones que se realizan respecto de ellos. No obstante, el SPOA no cuenta con una caracterización de “actores” tal y como se encuentra en su solicitud (delincuencia común y grupo de trata de personas). Para poder dar una respuesta lo más precisa posible a lo requerido, la búsqueda de información en el sistema se realizó teniendo en cuenta el grupo armado registrado en los procesos por desaparición forzada.

En el archivo del Excel adjunto en la “hoja 39”, se relaciona el total de procesos por desaparición forzada por año del hecho, desagregado por departamento del hecho, grupo armado y año del hecho.

Sobre la información entregada es importante advertir que la variable que permite registrar el posible grupo armado no es de obligatorio diligenciamiento en el SPOA, por lo cual esta puede estar afectada por un problema de subregistro. De allí que los datos relacionados con esta variable no necesariamente dan cuenta completa del fenómeno criminal analizado.



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 7 de 15

43. A partir del proceso de paz adelantado por parte del Gobierno Nacional y las FARC, en relación con el esclarecimiento de la verdad, sírvase detallar ¿Cuántas desapariciones se le atribuyen a dicho grupo desmovilizado? Y ¿Cuántos de estos desaparecidos han sido identificados? Discriminar año a año por:

43.1. Departamento

43.2. Zona Rural y Urbana

43.3. Género

43.4. Edad

43.5. Comunidad étnica

A partir de lo interpretado en su pregunta y teniendo en cuenta lo registrado en el sistema de información SPOA, en el archivo que se adjunta en formato Excel, encontrará en la hoja "Punto 43", el número de víctimas por el delito de desaparición forzada en casos en los que se ha registrado en el sistema de información, indiciados pertenecientes a la organización FARC. La información se encuentra desagregada por organización, departamento del hecho, zona rural/urbana, sexo víctima, edad víctima, etnia y año del hecho. Tenga en cuenta que la variable organización presenta un alto grado de subregistro en el sistema, por lo que la información entregada no da cuenta del fenómeno criminal analizado.

48. Entre el 2018, el 2019 y lo corrido de 2020 ¿Cuál es la cifra de personas desaparecidas por parte de los miembros de la Policía Nacional y el Ejército Nacional? Sírvase discriminar año a año por:

48.1. Departamento

48.2. Zona Rural y Urbana

48.3. Género

48.4. Edad

48.5. Comunidad étnica

A partir de lo interpretado en su pregunta y teniendo en cuenta lo registrado en el sistema de información SPOA, en la hoja "Punto 48" del archivo Excel que se adjunta, se encuentra la información del total de víctimas por el delito de desaparición forzada, en casos en los que se ha registrado en el sistema de información, indiciados pertenecientes a la Fuerza Pública. Los datos se encuentran discriminados por grupo conflicto, grupo, organización, departamento de los hechos, zona, sexo víctima, etnia, año hecho y total de víctimas. Tenga en cuenta que los campos grupo y organización puede presentar subregistro, por lo



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 8 de 15

que la información entregada no necesariamente da cuenta del fenómeno criminal analizado.

50. *Sírvase informar del total reportado de desapariciones a nivel Nacional entre el 2018, el 2019 y lo corrido de 2020 ¿Cuántas personas desaparecidas pertenecen a la comunidad LGTBIQ? Discriminar año a año por:*

50.1. Departamento

50.2. Zona Rural y Urbana

50.3. Género

50.4. Edad

A partir de lo interpretado en su pregunta y teniendo en cuenta lo registrado en el sistema de información SPOA, en la hoja “Punto 50” del archivo Excel que se adjunta, encontrará el total de víctimas reportadas por el delito de desaparición forzada que se encuentran identificados en el grupo poblacional LGTBIQ para el periodo 2018-2020. La información se encuentra discriminada por departamento del hecho, zona rural y urbana, género y edad. Tenga en cuenta que la caracterización de la víctima puede presentar subregistro, por lo que la información entregada no necesariamente da cuenta del fenómeno criminal analizado.

54. *¿Cuántos miembros de la fuerza pública han sido juzgados por la justicia penal militar u ordinaria por estar implicados en casos de desaparición forzada?*

54.1. Discriminar año a año entre el 2018 y noviembre de 2020

54.2. Número de procesos y el resultado de los mismos.

A partir de lo interpretado en su pregunta y teniendo en cuenta lo registrado en el sistema de información SPOA, en la hoja “Punto 54” del archivo Excel que se adjunta, se encuentra la información del total de procesos con indiciado perteneciente a la Fuerza Pública por el delito de desaparición forzada. Los datos se encuentran discriminados por departamento del hecho, grupo conflicto, estado, etapa y año. Tenga en cuenta que la caracterización de indiciado puede presentar subregistro, por lo que la información entregada no necesariamente da cuenta del fenómeno criminal analizado.

Respecto de solicitud sobre “*Cuántos miembros de la fuerza pública han sido juzgados por la justicia penal militar*”, me permito informar que dentro de las atribuciones consagradas en los artículos 250 y 251 de la Carta Política, la Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de adelantar el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio, bajo las



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 9 de 15

condiciones y parámetros establecidos en la Constitución y las Leyes, teniendo en cuenta lo anterior, la FGN no es la entidad competente para dar respuesta al interrogante en mención. Las preguntas relacionadas constituyen un asunto de la Justicia Penal Militar, en tal sentido se da traslado.

65. Sírvase entregar un listado de todas las denuncias recibidas por desapariciones forzadas en los últimos 5 años.

65.1. Discriminar año a año entre noviembre 2018 a noviembre de 2020 cada una de las denuncias

65.2. Género

65.3. Edad

65.4. ¿En qué territorio se presentaron dichas denuncias?

A partir de lo interpretado en su pregunta y teniendo en cuenta lo registrado en el sistema de información SPOA, en la hoja "Punto 65" que se relaciona en el archivo Excel, encontrará el total de casos por desaparición forzada que se han registrado en los sistemas de información de la FGN y que corresponden con los últimos cinco años. La información se encuentra desagregada por departamento del hecho y por año del hecho tomando como periodo de análisis desde el 2016 hasta lo corrido del año 2021.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en los numerales 40, 41, 44, 45, 49, y 51, se informa que, pese a que la entidad se encuentra constantemente actualizando sus sistemas de información respecto a la entrada de noticias criminales, estos no cuentan con variables definidas que permitan atender la especificidad de información asociada a: número de secuestrados desaparecidos, fallecidos y retornados a sus hogares, personas desaparecidas en el marco de las manifestaciones sociales, número NNA y mujeres desaparecidas por grupos de trata de personas, personas desaparecidas tratando de cruzar la frontera de manera ilegal, actores o grupos ilegales en cada una de las fronteras a los que se les atribuye dichas desapariciones, por lo tanto no es posible dar respuesta a los interrogantes planteados en su solicitud.

De otra parte, me permito aclarar que la información entregada en la hoja "Punto 68.B" del archivo Excel, remitido en la respuesta dada mediante el rad 202011400000023 del 7 enero de 2021, reporta en primer lugar las capturas materializadas de victimarios a los cuales se les atribuye el delito del homicidio del defensor, discriminado por total de casos únicos, total determinadores, total autores, etapa procesal, liderazgo reportado, mes y año del hecho, departamento, municipio y perfil del victimario. Para la interpretación de esta



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 10 de 15

información debe tenerse en cuenta que un caso puede tener varias víctimas, por lo tanto, el conteo de los casos se debe realizar con las cifras de la columna “casos únicos”. Así mismo, se destaca que, en los sistemas misionales de información, existen casos en los que no fue posible determinar si el capturado es un autor material o un determinador (casos resaltados).

Respecto de los numerales 46 y 53 de su solicitud este despacho se permite informar que por considéralo temas de competencia del Despacho de la Vicefiscalía General de la Nación y la Dirección Especializada contra las Graves Violaciones a los Derechos Humanos, dio traslado de sus interrogantes para que le sean contestados directamente.

Frente al radicado 20219430000655, en donde indica que no se resolvieron las preguntas: 12,6,83,86, 88, 92, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 111, 112, 115, 116 y 117, de su solicitud se reitera:

No es posible dar respuesta a las preguntas planteadas en los numerales 12.6, 92, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 112, 115, 116 y 117, toda vez que tal y como se indicó anteriormente, el sistema de información misional SPOA³, es un sistema que cuenta con un adecuado nivel de actualización respecto de la entrada de noticias criminales, que se ajustan a la categorización de los tipos penales contemplados por el ordenamiento jurídico colombiano y las principales actuaciones que precisa su estatuto procedimental, datos que a su vez se vinculan con los registros manuales que se realicen respecto de la información sobre las partes e intervinientes. En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación, cuenta con la posibilidad de generar reportes estadísticos sobre las noticias criminales que ingresan a la entidad y que son registradas en el sistema de información **exclusivamente sobre los delitos y variables contemplados en la Ley 599 de 2000 y en la Ley 906 de 2004**, características que impiden aplicar una consulta por categorías indeterminadas o verificar las actuaciones procesales relacionadas con situaciones generales como: i) cuantos venezolanos han escapado después de que han cometido diferentes delitos, ii) perfilamiento ilegal, iii) actividades de protesta, manifestación o ejercicios de la libertad de expresión, iv) lesiones cuando se presentaron las erradicación forzada de cultivo ilícitos, desvíos o malversación de los recursos en el plan de recompensas.

Sobre las preguntas 83, 86 y 97 en donde requiere saber ¿cuáles han sido los resultados de las investigaciones realizadas y si existe algún proceso disciplinario o penal contra el

³ FGN (Colombia). SPOA: Sistema de información del Sistema Penal Oral Acusatorio o Ley 906 y ley 1098 de 2006

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIA INSTITUCIONAL

AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 1, BOGOTÁ D. C., Código Postal 111321

CONMUTADOR: 5702000- 4149000 EXT.13024

www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 11 de 15

miembro del Ejército que accionó su fusil contra Juliana Giraldo?, ¿cuáles son los resultados de los procesos disciplinarios y penales contra los 7 miembros del Ejército Nacional que abusaron sexualmente a una menor indígena en el departamento de Risaralda? y ¿Qué investigaciones penales y disciplinarias se han realizado por los hechos ocurridos el pasado 4 de septiembre donde 9 jóvenes fueron incinerados en una estación de policía en Soacha?, se precisa que:

La Fiscalía General de la Nación en desarrollo de su función de acusación recibe múltiple información que se encuentra clasificada en distintas categorías conforme a lo establecido en la ley, como lo es la información clasificada o reservada, y por ende tiene la obligación de custodiarla para evitar la afectación de derechos fundamentales o del interés general.

Con la finalidad de regular las limitaciones del derecho fundamental de acceso a la información las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 han establecido dos Clasificaciones: i) información personal o impersonal y, ii) Información pública, semiprivada, privada y reservada donde se encuentran los denominados datos sensibles.

En cuanto a la primera clasificación el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, establece que es dato personal “[c]ualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.”

Respecto de la posibilidad de acceder a la información, la segunda clasificación se estableció en el artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 y ha sido desarrollada en los siguientes términos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴:

“La información privada es aquella que por versar sobre información personal y por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, los documentos privados, las historias clínicas y la información extraída a partir de la inspección del domicilio.

La información reservada versa sobre información personal y guarda estrecha relación con los derechos fundamentales del titular a la dignidad, a la intimidad y a la libertad, motivo por el cual se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Sentencia T-238/18.



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 12 de 15

Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados "datos sensibles" o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc."

La información pública es aquella que, según los mandatos de la ley o de la Constitución, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si se trata de información general, privada o personal. Se trata por ejemplo de los documentos públicos, las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia. Este tipo de información se puede solicitar por cualquier persona de manera directa y no existe el deber de satisfacer algún requisito para obtenerla.

*La **información semiprivada**. Esta Corporación se ha pronunciado sobre los datos que pueden constituir información semiprivada. En efecto, desde la sentencia T-729 de 2002[81] reiterada por la sentencia C-337 de 2007[82], la Corte señaló que ésta se refiere a los datos que versan sobre información personal o impersonal que no está comprendida en la regla general anterior, porque **para su acceso y conocimiento presenta un grado mínimo de limitación, de tal forma que sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa o judicial en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales.**" Se resalta.*

La anterior definición de información semiprivada se fundamenta en la realizada en el literal g del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 en donde se indica que "[e]s semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley."

Por último, la Ley 1712 de 2014, al referirse al acceso a la información incluye otra tipología refiriéndose a la información que genere, adquiera o controle quien preste función pública: Información pública clasificada e información pública reservada. En el literal c del artículo 6, se indica que la información clasificada "[e]s aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley".



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 13 de 15

La información exceptuada del principio de publicidad establecido en el artículo 18 de la misma ley, se refiere a aquella que pueda causar daño a los derechos a la intimidad, vida, salud o seguridad, así como a los secretos comerciales, industriales y profesionales.⁵

a. Información procesal por terceros

Sea lo primero señalar que la solicitud de información procesal es reservada, en el caso procesos de la Ley 906 de 2004 lo será hasta la formulación de acusación⁶. Así las cosas, en todas las etapas anteriores, solo podrá entregarse información procesal al titular de los datos personales, sus causahabientes, su representante legal, a entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones, o por orden judicial, y a terceros autorizados por el primero, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

En consecuencia, quien presente un requerimiento cuyo objeto sea obtener información procesal, debe acreditar alguna de las condiciones antes descritas para tener acceso a la información pública clasificada de la persona o investigación respecto de la que se eleva la solicitud. Adicionalmente, conviene subrayar que bajo lo previsto en el artículo 236 de la Ley 600 de 2000 y 18 de la Ley 906 de 2004, la misma información será de naturaleza pública cuando se inicie el proceso penal ante los jueces de conocimiento, sin perjuicio de la atribución de estas autoridades jurisdiccionales de restringir el acceso a ciertos datos en el marco de las audiencias⁷.

⁵ Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiese causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011. b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad. c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales.

⁶ Ley 906 de 2004. artículos 18, 149, 155, 212B, 345.

⁷ Mediante varias normas de la Ley 906 de 2004 se regulan tipos específicos de información que deben estar bajo reserva, en atención a la interferencia que podría producir su divulgación respecto de la adecuada administración de justicia: el artículo 235 establece la reserva de la información relativa a las interceptaciones de comunicaciones; el artículo 221 la referida a la identidad de los informantes de la policía judicial; y el artículo 155 señala el carácter reservado de “las audiencias de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas”, así como de las decisiones sobre medidas cautelares y las autorizaciones judiciales previas “para la realización de inspección corporal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales”. Adicionalmente, en los artículos 18 y 149 a 152A de la Ley 906 de 2004 se otorga a los jueces la facultad de limitar total o parcialmente la publicidad de los procedimientos adelantados en etapa de juicio oral, cuando existan razones relacionadas con seguridad nacional, orden público, moral social (art. 150), seguridad y respeto a las víctimas menores de edad (art. 151), intereses de la justicia (art. 152) o protección de los testigos (art. 152A), que justifiquen ese tipo de determinación. Estas restricciones vinculan naturalmente a la Fiscalía General de la Nación y la orden judicial respectiva podría ser fundamento para que el Ente investigador y acusador niegue de forma motivada una petición formulada con fines de acceder a esta clase

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIA INSTITUCIONAL
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 1, BOGOTÁ D. C., Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000- 4149000 EXTS.13024
www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 14 de 15

En lo relacionado con la pregunta 88 de su solicitud en donde requiere saber cuáles es el resultado de los 118 casos de denuncias de abuso sexual por parte de los miembros del Ejército Nacional durante los últimos 4 años, se reitera que la Dirección de Políticas y Estrategia es la oficina competente para acceder y entregar la información estadística sobre los procesos registrados en los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación SPOA. Este sistema cuenta con un nivel de actualización adecuado respecto de la entrada de noticias criminales, los delitos, y las principales actuaciones que se realizan respecto de ellos. Teniendo en cuenta lo anterior, por desconocer la fuente de información señalada en su solicitud (118 casos) para poder dar respuesta a lo solicitado se tomó como criterio los procesos por delitos sexuales con al menos un indiciado con caracterización Ejército Nacional desde 2017; en el archivo Excel denominado “Anexo 1. Dp. Radicado 20206110441322(1)(2)” hoja 89, se relacionó la información extraída del sistema desagregada por año de los hechos, **estado** y etapa procesal registrados en el sistema de información SPOA.

Ahora bien, frente a la pregunta 111, es importante que tenga en cuenta que la FGN, NO presta apoyo o asesoramiento jurídico a las personas víctimas de abuso policial en manifestaciones, esto teniendo en cuenta que las atribuciones consagradas en los artículos 250 y 251 de la Carta Política, establece función de la FGN es la de adelantar el **ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio, bajo las condiciones y parámetros establecidos en la Constitución y las Leyes.**

Frente a la pregunta 107, en donde requiere saber ¿De qué forma el Ministerio puede determinar que las marchas son infiltradas por grupos armados al margen de la ley?, Sobre el particular, me permito informar que dentro de las atribuciones consagradas en los artículos 250 y 251 de la Carta Política, la Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de adelantar el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio, bajo las condiciones y parámetros establecidos en la Constitución y las Leyes, teniendo en cuenta lo anterior, la FGN no es la entidad competente para dar respuesta al interrogantes en mención. Las preguntas relacionadas constituyen un asunto del Ministerio De Defensa Nacional. En razón de ello, se da traslado, de conformidad con lo establecido en el Art 21 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, se reitera que la Fiscalía General de la Nación como parte del Poder Judicial,

de información.

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIA INSTITUCIONAL
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 1, BOGOTÁ D. C., Código Postal 111321
CONMUTADOR: 5702000- 4149000 EXTS.13024
www.fiscalia.gov.co



Radicado No. 20219430000691

Oficio No. SPPEI-10210-

25/02/2021

Página 15 de 15

no es sujeto de control político⁸. En todo caso, los congresistas pueden tener acceso a información que requieran para el cumplimiento de sus funciones, tales como datos estadísticos, planes de trabajo y análisis de situaciones. Sin embargo, solamente tendrán accesos a información pública reservada de las investigaciones, cuando el congresista solicitante actué en uso de sus facultades jurisdiccionales⁹.

Cordialmente,

LINA MARIA GALINDO VERGARA

Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional (E)

Anexo: Dos (2) archivo Excel

Proyectó: Ana María Martínez

Datos: Dirección de Justicia Transicional

Carmen Lilibana Herrera – DPE

María del Pilar Gómez Téllez – DPE

Copia: debates.comisionsegunda@camara.gov.co

comision.segunda@camara.gov.co

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C – 386 de 1996. "(L) a administración de justicia debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: la independencia y la imparcialidad de los jueces. La independencia, como su nombre lo indica, hace alusión a que los funcionarios encargados de administrar justicia no se vean sometidos a presiones o, como lo indica la norma bajo estudio, a insinuaciones, recomendaciones, exigencias, determinaciones o consejos por parte de otros órganos del poder, inclusive de la misma rama judicial, sin perjuicio del ejercicio legítimo por parte de otras autoridades judiciales de sus competencias constitucionales y legales. En este punto resulta de importancia anotar que el hecho de que alguna otra rama del poder público participe en la designación de algunos funcionarios judiciales -como es el caso del Senado y del presidente de la República en la elección de los magistrados de la Corte Constitucional- o que colabore en el buen funcionamiento de la administración de justicia -mediante el concurso económico, logístico o material- no significa, ni puede significar, que se le otorgue facultad para someter la voluntad y la libre autonomía del juez para adoptar sus decisiones. En igual sentido, debe decirse que la independencia se predica también, como lo reconoce la disposición que se estudia, respecto de los superiores jerárquicos dentro de la rama judicial. La autonomía del juez es, entonces, absoluta. [4]"

⁹ Fiscalía General de la Nación, Directiva 0002 del 10 de enero de 2019. Por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición.